



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **01914** DEL 14 JUL 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución nro. 05880 del 26 de diciembre de 2019, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, a partir del 15 de noviembre del mismo año, toda vez que el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC 110016099071201700083 NI. 312105, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en lugar de residencia, por los presuntos punibles de "hurto calificado agravado, concierto para delinquir y utilización ilegal de uniformes e insignias".

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero (para la época) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 524 del 10 de diciembre de 2019, por voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 14 de enero del 2020.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia absolutoria del 08 de marzo de 2024, resolvió el proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, por los punibles previamente enunciados, en los siguientes términos:

**"(...) VIII. RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSOLVER a LUIS FERNANDO JUNIOR GONZALEZ PAEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 1.024.527.440 de Bogotá (...) de los cargos como presuntos Autores del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO COMO COAUTORES DE HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON PECULADO POR USO (...)"**

Que mediante correo electrónico adiado el 16 de julio de 2024, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, indicó la correspondiente fecha en que cobró ejecutoria la decisión judicial enunciada líneas arriba, así:

**"(...) De manera atenta se informa que la decisión dentro del radicado solicitado, se encuentra en firme desde el día 8 de marzo de 2024 ya que no se interpuso recurso alguno por parte de los intervinientes. (...)"**

Que la Policía Nacional, conforme a la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", está instituida -entre otras- para prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.

Que ahora bien, una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, de cara a la actuación informada en el párrafo que antecede, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel

Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la devolución de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, veamos:

*"ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

(...) - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que a través de comunicación oficial nro. GS-2024-020893-SEGEN del 25 de julio de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió ante el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera, la verificación y certificación frente a los dineros retenidos por concepto de suspensión penal, en procura de constatar si para la época de los hechos, se adelantó o NO, el correspondiente descuento, o en su defecto, se canceló la totalidad de los haberes al citado uniformado hoy retirado, sin ninguna afectación nominal.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-023036-DILOF del 30 de julio de 2024, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, no presenta saldos retenidos pendientes, por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-278477-MEBOG del 11 de mayo de 2026, la Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, precisó frente al patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, que, *"se realizó consulta en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI), estableciendo para la fecha de los hechos no registra retención del 50% de la asignación básica, ni descuentos por mencionada novedad"*.

Que una vez analizada la decisión emitida dentro del caso *sub examine*, de cara a lo informado por la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera y el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá última unidad nominadora, donde se certifica que el patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, no cuenta con saldos retenidos pendientes por resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que no se le realizó la retención de haberes, se procederá a resolver la situación administrativa del citado uniformado hoy retirado, emitiendo la decisión que en derecho corresponda, conforme a los hechos y situaciones fácticas descritas en precedencia.

Que en virtud de lo descrito, no resulta viable realizar devolución de haberes por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que la última unidad nominadora a la cual se encontraba adscrito el patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, no adelantó ni materializó para la época de los hechos, ninguna afectación nominal por mencionada situación administrativa.

Que así las cosas, en lo que respecta al periodo que permaneció con la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, esto es, 15 de noviembre de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) 14 de enero de 2020 (*fecha retiro de la institución*), previa verificación de las anotaciones correspondientes, le será reconocido como tiempo de servicios y será tenido en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Definir la situación administrativa derivada de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.527.440, en virtud a la decisión judicial de fondo proferida dentro del proceso penal seguido en su contra, destacando que el citado uniformado hoy retirado, actualmente no cuenta con haberes retenidos por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que no se causaron los descuentos correspondientes en el momento en que se generó la referida situación administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Reconocer al patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, previa verificación de las anotaciones correspondientes, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 14 de enero de 2020 (*fecha retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) LUIS FERNANDO JUNIOR GONZÁLEZ PÁEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 14 JUL 2026

Dada en Bogotá, a los

General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: T. Ana Isabel Trejos Grizalez  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16 Yenny Montaño Granados  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33: Luisa Fernanda Aguirre C.  
SEGEN-ARJUR

Revisó: JEFAT  
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26: Armando Rafael Amaya Pardo  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 03-06-2026  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 156-2019

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA